

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01404

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprese que el original del título valor objeto de la acción se encuentran en poder del demandante y que lo aportará o exhibirá cuando se le exija.
2. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que los custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.
3. Exprese que las direcciones electrónicas informadas como de los demandados corresponden a las personas a notificar, infórmese la forma como se obtuvieron y alléguese las evidencias correspondientes, respectivamente (art. 8 Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ace68268b653245c9eae78a968df28343f6a70fc198d732604a3c3a2c2fb3f**

Documento generado en 10/08/2022 03:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**